



**PROPUESTA DE ACUERDOS
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.
7 y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

PRIMERO.- Aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 1.000.000.000 de euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de sesenta céntimos (0,60) de euro de valor nominal cada una, y que se suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la suscripción con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Corresponderá al Consejo de Administración determinar (i) el importe nominal del aumento y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 1.000.000.000 de euros y 1.666.666.667 acciones, respectivamente y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Aumentar el capital social con cargo a aportaciones dinerarias conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1 Aumento de capital social

Aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 1.000.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de sesenta céntimos (0,60) de euro de valor nominal cada una de ellas.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del aumento de capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 1.000.000.000 de euros y 1.666.666.667 acciones, respectivamente y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida.

Delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones



de mercado en general o de la estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la CNMV.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración la facultad de reducir el importe efectivo de 1.000.000.000 de euros de fondos propios que se pretende incrementar con el aumento de capital acordado si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de calcular la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, según se indica en el apartado 8 siguiente.

2 Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

3 Destinatarios del aumento de capital

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables de la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes (las “**Entidades Participantes**”) a las 23:59 horas de Madrid del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, así como de la posibilidad de ofrecer aquellas acciones que no hayan sido suscritas por titulares de derechos de suscripción preferente a terceros inversores de conformidad con la práctica habitual en la ejecución de aumentos de capital por sociedades cotizadas.

4 Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por el mismo valor nominal que el resto de acciones de la Sociedad, esto es, sesenta céntimos (0,60) de euro, con una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración. A dichos efectos, delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.



5 Desembolso del aumento de capital

El desembolso del aumento de capital tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de la suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**"), se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

6 Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y sus Entidades Participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

7 Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

8 Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes a las 23:59 horas de Madrid del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente.

Delegar expresamente en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

De conformidad con el artículo 306.2 de la LSC, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).



La suscripción de la emisión se realizará en uno o en varios periodos sucesivos de suscripción y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. A estos efectos, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

De acuerdo con el artículo 503 de la LSC, el periodo de suscripción preferente tendrá una duración mínima de quince (15) días naturales, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En cualquier caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción más largo si las circunstancias así lo aconsejaren en el momento de ejecución del aumento de capital.

9 Suscripción incompleta

Se prevé expresamente, según lo establecido en el artículo 311 de la LSC, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, en cuyo caso, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

10 Admisión a negociación

Acordar solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el apartado 8 anterior, los derechos de suscripción preferente se negociarán en las referidas Bolsas de Valores y cualesquiera otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de



Valores (la “LMV”) y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen, así como en cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables.

11 Modificación del artículo cinco de los Estatutos Sociales

Delegar expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo cinco de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

12 Facultades de ejecución

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, otorgar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en uno o varios consejeros, las facultades necesarias para ejecutar el presente acuerdo, las expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la LSC así como todas aquellas facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada unos de los periodos, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- (b) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.
- (c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualesquiera otras autoridades



OHL

supervisoras que fueran procedentes, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes y en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, un folleto informativo, o cualquier otro documento equivalente, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Registro Mercantil y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la emisión de las acciones y la ampliación de capital. El referido folleto informativo también podrá ser utilizado como *international offering memorandum* en relación con la oferta de suscripción de las nuevas acciones de cara a su distribución entre accionistas e inversores extranjeros.

- (d) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las nuevas acciones y el aumento de capital.
- (e) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.
- (f) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional o *international offering memorandum* con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo, en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.
- (g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.



OHL

- (h) Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este aumento, en particular y a título de ejemplo, los contratos y acuerdos que se requieran con los accionistas interesados en comprometerse en acudir al aumento de capital tales como compromisos de suscripción con accionistas (*subscription agreements*), el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento (*placing/underwriting agreement*), incluyendo compromisos de no emisión, transmisión o “*lock-up*” habituales en este tipo de operaciones, que pudieran ser procedentes para el buen fin del aumento de capital y designar a las entidades aseguradoras o colocadoras que vayan a formar parte del sindicato de aseguramiento y/o colocación, banco agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.
- (i) Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo cinco de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- (j) Solicitar la inscripción de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- (k) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los



acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

- (l) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital.

SEGUNDO.- Delegación de facultades para el desarrollo, la elevación a público y la inscripción de los acuerdos anteriores en Registro Mercantil.

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de completar, desarrollar, ejecutar, interpretar y subsanar los acuerdos aprobados por la Junta General y facultar expresamente al Presidente, Secretario y Vicesecretario, para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda suscribir cuantos documentos privados sean necesario y comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

TERCERO.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

Aprobar el Acta de la reunión de Junta General Extraordinaria de accionistas.

El Consejo de Administración

Madrid, a 30 de julio de 2015